

RESOLUCIÓN No. 01814

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02380 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2009ER37279** del 3 de agosto de 2009, realizó visita el día 10 de agosto de 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. **2009GTS2240 del 10 de agosto de 2009**, en el cual autorizó a la Sra. MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, para realizar tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN a dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 144 No 13-25, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de \$0 PESOS, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$23.900**).

Que, mediante radicado No. 2009EE37803 del 28 de agosto de 2009, se envía citatorio a la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, para que comparezca a notificarse personalmente del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS2240 del 10 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto fijado el día 16 de septiembre de 2009 y desfijado el día 29 de septiembre de 2009.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico 2009GTS2240 del 10 de agosto de 2009, se realizó visita el día 17 de mayo de 2012, emitiendo **Concepto Técnico DCA No. 04207 del 29 de mayo del 2012**, el cual determinó:

“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No 2009GTS2240 del 10/08/2009. Durante la visita, por intermedio del vigilante y vía telefónica se solicitó a la administración de la propiedad hacer llegar el soporte de pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

RESOLUCIÓN No. 01814

Que, mediante Radicado No **2013EE146846** del 30 de octubre de 2013, se requiere a la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA para que allegue la copia de recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico de emergencia 2009GTS2240 de 2009.

Que, revisado el expediente **SDA-03-2012-1077**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, no se evidencia el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 02380** del 18 de noviembre de 2015, se exige a la Sra. MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula ciudadanía No. 41.792.941, realizar el pago de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$23.900**) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante radicado **2017IE141799** del 28 de julio de 2017, la Subdirección Financiera remite el radicado No. 2017ER139449 expedido por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, por medio del cual se solicita a esta Secretaría, aclarar la identidad de la sancionada relacionada en la Resolución No. 02380 de 2015.

Que, verificadas las actuaciones del expediente SDA-03-2012-1077 en el aplicativo de la Entidad, se evidencia que se omitió la digitación del nombre completo de la sancionada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, siendo el correcto **MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo*

RESOLUCIÓN No. 01814

44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “**Corrección de errores aritméticos y otros:** “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 01814

decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 02380 del 18 de noviembre de 2015, no se digito el nombre completo del tercero relacionado en la precitada resolución, siendo el correcto MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su parágrafo y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 02380 del 18 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y su parágrafo, y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No 02380 del 18 de noviembre de 2015, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Exigir a la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico 2009GTS2240 del 10 de agosto de 2009, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*

PARÁGRAFO: *La señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente SDA-03-2012-1077.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, en la Calle 144 No 13-25, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02380** del 18 de noviembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01814

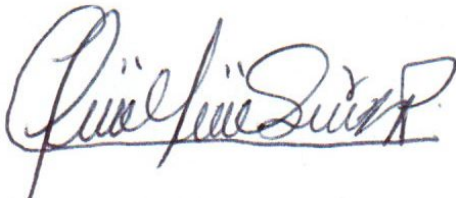
ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 02380** del 18 de noviembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la Sra. **MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.792.941, en la Calle 144 No. 13 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2020**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1077

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C: 52776543

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201629 DE
2020FECHA
EJECUCION:

08/09/2020

Revisó:SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201816 de
2020FECHA
EJECUCION:

10/09/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 01814

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/09/2020

